

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Veintidós.

Revisada la nota devolutiva y la norma citada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, esgrimida para no registrar el embargo ordenado en esta oportunidad, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, se requiere a la oficina de registro en mención, para que proceda a cumplir con la orden impartida en proveído del 2 de septiembre de 2021, so pena, de hacerse acreedora de la sanción contemplada en la normativa que antecede. Ofíciase.

Lo anterior, por cuanto, no se encuentra restringido o limitado la inscripción del embargo, en los eventos en los cuales se encuentre registrado el impuesto de valoración (artículo 13 del Decreto 1604 de 1966).

De la documental contenida en los archivos 12 y 13 del plenario, téngase como notificada por aviso a la demandada Luz Dary Serrato Buitrago, una vez sea notificado Olegario Díaz Hernández, y vencido el término de traslado, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2021-0125 (1 Auto)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **069**

de fecha **17 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria